



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031**2020-00407-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría SA** contra **Carmen Rosa Lasso y Rigoberto Herreño García** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **\$37.011.149,69** como capital acelerado de la obligación terminada en *2600.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora e interés de plazo, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS
04/07/2019	\$39.407,96	-
04/08/2019	\$81.162,53	\$466.770,96
04/09/2019	\$82.103,89	\$415.829,57
04/10/2019	\$82.941,69	\$414.991,72
04/11/2019	\$83.852,28	\$414.081,18
04/12/2019	\$84.742,02	\$413.191,26
04/01/2020	\$85.703,25	\$412.230,21
04/02/2020	\$86.550,09	\$411.383,37
04/03/2020	\$87.594,39	\$410.339,07
04/04/2020	\$88.556,08	\$409.337,38
04/05/2020	\$89.463,51	\$408.469,95
04/06/2020	\$90.370,94	\$407.562,52
04/07/2020	\$91.278,37	\$406.655,09
TOTAL	\$ 1.073.727,00	\$ 4.990.842,28

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

2.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría SA** contra **Carmen Rosa**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Lasso por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

2.1. Por la suma de **\$17.293.909** como capital acelerado de la obligación terminada en *8840.

2.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.3. Por la suma de **\$152.227** como intereses remuneratorios causados entre el 23 de marzo de 2018 al 10 de marzo de 2020.

3.- **Negar** el mandamiento de pago respecto del pagaré terminado en *5971 toda vez que el demandante no discriminó el capital acelerado y las cuotas en mora.

4.- **Decrétese el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

5.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

6.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

7.- Tener como representante judicial del demandante a **German Jaimes Taboada** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 062 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a3d2cca9c3972c5455d044baaf29bf90f0a9c6ab603766dbe5c14bfb1d8680

Documento generado en 16/09/2020 12:57:44 p.m.